



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Radicación: 41001-31-05-003-2020-00400-01

Auto de Sustanciación No. 0412

Neiva, Huila, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por
BETTY PIMENTEL CUELLAR en frente de la
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A,
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

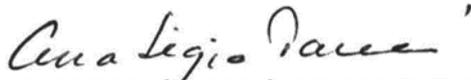
Habiéndose presentado y sustentado oportunamente el recurso de apelación por la apoderada de la parte demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, en contra de la sentencia proferida el seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022), por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, Huila, y atendiendo a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adopta como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020, que en el artículo 13 prevé el traslado a las partes para alegar por escrito, una vez ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, en contra de la sentencia proferida el seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022), por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, Huila, y concedido en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría de la Sala Civil Laboral Familia del Tribunal Superior de Neiva, que en aplicación de lo previsto en el artículo 13, numeral 1, de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriado el presente auto, corra traslado por el término de cinco (5) días a los apelantes, para alegar por escrito.

Una vez cumplido dicho término, la Secretaría, debe CORRER el traslado de tales alegatos de conclusión a los no apelantes por el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 13, numeral 1, de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el artículo 110 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
Magistrada